

Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, de la provincia y departamento de Lima; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del Artículo 100 numeral 100.1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la Protección Provisional del Sitio Fundo Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, de la provincia y departamento de Lima, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 303-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 16 de julio de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de julio de 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Quinto.- ANEXAR a la presente resolución el Informe N° D000177-2019-DSFL/MC de fecha 12 de julio de 2019, el Informe N° D000069-2019-DSFL-VCV/MC de fecha 11 de julio de 2019, Informe N° 0007-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 17 de julio de 2019, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDA CASAS SALAZAR
Directora General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1789991-1

DEFENSA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0867-2019-DE/SG

Mediante Oficio N° 5467-2019-MINDEF/SG, el Ministerio de Defensa solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0867-2019-DE/SG, publicada en la edición del 17 de julio de 2019.

En el Primer Considerando:

DICE:

"(...)

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE-SG del 31 de marzo de 2011, se

aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), el mismo que fue reordenado mediante Resolución Ministerial N° 682-2018-DE/SG y Resolución Ministerial N° 697-2019-DE/SG, y que ha previsto el cargo de Secretaria V dentro del Despacho Ministerial, considerándolo como cargo de confianza; (...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Que, mediante Resolución Ministerial N° 488-2017-DE-SG del 25 de abril de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), el mismo que fue reordenado mediante Resolución Ministerial N° 697-2019-DE/SG, y que ha previsto el cargo de Secretaria V dentro del Despacho Ministerial, considerándolo como cargo de confianza (...)"

1789580-1

EDUCACION

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30949, Ley que premia a los atletas medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019

DECRETO SUPREMO
N° 009-2019-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30949, Ley que premia a los atletas medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019, se reconoce a los atletas que representando a nuestro país en estos eventos obtengan medallas de oro, plata o bronce, como beneficiarios con la adjudicación a título gratuito de una vivienda en la denominada Villa Panamericana y Parapanamericana, ubicada en el predio de mayor extensión denominado Parque Zonal N° 26–Complejo Biotecnológico Lote PZ 26, del distrito de Villa El Salvador; estableciendo que la entrega de las viviendas se realizará una vez concluido el evento deportivo, y luego de expedida la resolución suprema correspondiente, y en acto público;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo dicta las normas reglamentarias pertinentes para su aplicación;

Que, en este sentido, resulta necesario regular las reglas y el procedimiento para la adjudicación de las viviendas que se les asignará a los/las atletas que hayan obtenido medallas de oro, plata y bronce;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 30949, Ley que premia a los atletas medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019; y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 30949, Ley que premia a los atletas medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30949, Ley que premia a los atletas medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima

2019, el mismo que consta de tres (3) títulos y ocho (8) artículos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aprobación de disposiciones legales complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá aprobar las disposiciones legales complementarias que resulten pertinentes, a efectos de realizar las acciones bajo su competencia, establecidas en el Reglamento aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30949, LEY QUE PREMIA A LOS ATLETAS MEDALLISTAS EN LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS Y VI JUEGOS PARAPANAMERICANOS LIMA 2019

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 30949, Ley que premia a los atletas medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019.

Artículo 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las reglas para la adjudicación a título gratuito de las viviendas referidas en el artículo 1 de la Ley N° 30949, así como el procedimiento para tal efecto, el cual detalla la actuación de las autoridades competentes, incluyendo las formalidades y plazos aplicables.

Artículo 3.- Términos

Para efectos del presente Reglamento, resultan de aplicación los siguientes términos:

3.1 IPD: Instituto Peruano del Deporte.

3.2 MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.3 Minedu: Ministerio de Educación.

3.4 SBN: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

3.5 Sunarp: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

TÍTULO II: DE LAS REGLAS Y EL PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- Reglas para la adjudicación de viviendas

Para la adjudicación a título gratuito de las viviendas referidas en el artículo 1 de la Ley N° 30949, Ley que premia a los atletas medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019, se aplican las siguientes reglas:

4.1 La adjudicación de las viviendas se realiza de acuerdo al tipo de medalla obtenida por los/las atletas, considerando las siguientes reglas:

a) A los/las atletas medallistas de oro: departamentos de 75.83 m².

b) A los/las atletas medallistas de plata: departamentos de 73.83 m².

c) A los/las atletas medallistas de bronce: departamentos de 70.87 m².

4.2 Considerando las condiciones de accesibilidad que exige la normativa vigente para personas con capacidades diferentes, lo indicado en el numeral 4.1 no resulta aplicable a los/las atletas paralímpicos, a quienes se les adjudicará departamentos de 75.83 m², indistintamente de si han obtenido medallas de oro, plata o bronce. Asimismo, para la aplicación de las disposiciones de esta norma, se debe garantizar, en todo momento, las condiciones de accesibilidad a las que se hace referencia en el presente numeral.

4.3 En caso el/la atleta obtenga más de una medalla, solo se le adjudicará una vivienda, para lo cual se considerará el mayor logro deportivo obtenido.

Artículo 5.- Del procedimiento de adjudicación de viviendas

5.1 Dentro de los tres (3) días hábiles de concluidos los XVIII Juegos Panamericanos y los VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019, el IPD solicita al Comité Olímpico Peruano la relación oficial de los/las atletas que hayan obtenido medallas de oro, plata o bronce.

5.2 El IPD, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la citada información por parte del Comité Olímpico Peruano, remite al MTC la Resolución de Presidencia que contiene la relación oficial de los/las atletas medallistas, detallando la disciplina y medalla obtenida. Dicha Resolución tiene carácter declarativo e inimpugnable.

5.3 El MTC, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la Resolución de Presidencia del IPD, realiza un sorteo, en acto público, para la adjudicación de las viviendas según el tipo de medalla obtenida por cada atleta, considerando para tal efecto las reglas establecidas en el artículo 4 de la presente norma.

5.4 Luego de realizado el mencionado sorteo, el MTC solicita opinión técnica a la SBN para la adjudicación de las viviendas, de conformidad con el literal i) del numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA. La citada opinión técnica se emite en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

5.5 Una vez recibida la opinión técnica de la SBN, el MTC expide, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, la Resolución Suprema de adjudicación de las viviendas, conteniendo la identificación de cada atleta medallista, el tipo de medalla obtenida, la descripción de las unidades inmobiliarias adjudicadas, y cualquier otro detalle que resulte necesario para efectos de la identificación de los inmuebles adjudicados.

5.6 La mencionada Resolución Suprema de adjudicación se publica en el diario oficial El Peruano, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contado desde la fecha de su emisión.

Artículo 6.- De la consecuencia del retiro de la medalla a los/las atletas por la comisión de alguna infracción a las normas antidopaje

6.1 Cuando el IPD sea informado que el/la atleta ha sido sancionado/a con el retiro de la medalla obtenida por la comisión de alguna infracción a las normas antidopaje, realizará, a través de su Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, las acciones correspondientes para confirmar dicha información ante las organizaciones deportivas competentes.

6.2 En caso que, mediante informe, la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados confirme que el retiro de la medalla constituye una decisión final de la organización deportiva competente, el IPD remite al MTC la Resolución de Presidencia en la cual se retira a el/la atleta

sancionado/a de la relación oficial. Dicha Resolución tiene carácter declarativo e inimpugnable.

6.3 Inmediatamente después de recibida la comunicación del IPD, el MTC dará por concluido el procedimiento para el trámite de adjudicación, sin la transferencia del bien inmueble. En caso se haya producido la adjudicación, el bien inmueble será revertido al MTC, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto por el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y normas complementarias.

TÍTULO III: DE LA ENTREGA DE LAS VIVIENDAS

Artículo 7.- De la entrega de las viviendas adjudicadas

La entrega física de las viviendas adjudicadas a favor de los/las atletas se efectuará una vez que estas se encuentren debidamente acondicionadas para su uso.

Sin perjuicio de la entrega física, el MTC realiza las gestiones para la independización registral de las viviendas en los Registros Públicos.

Artículo 8.- De la inscripción de las viviendas adjudicadas en los Registros Públicos

La Sunarp inscribe la transferencia de dominio de las viviendas a favor de los/las atletas medallistas por el solo mérito de la Resolución Suprema de adjudicación emitida por el MTC.

1790390-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú, por las acciones de apoyo brindado al Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 212-2019-MINEM/DM

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO: El expediente N° 2936748, el Informe N° 069-2019-MEM-OGPP-OPRE, emitido por Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 664-2019-MINEM-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, a realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo;

Que, las transferencias financieras a las que se refiere el considerando precedente se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el caso de las entidades del Gobierno Nacional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros en el que se debe indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la Presidencia del Consejo de Ministros y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad de su titular, publicándose la mencionada resolución en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2019-PCM, se estableció el monto máximo de S/ 54,438.00 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho con 00/100 soles) con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales en el año 2019;

Que, mediante el Oficio N° D001522-2019-PCM/SG, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite adjunto el informe N° D000080-2019-PCM-OGPP, señalando que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2019-PCM, con cargo a su presupuesto, para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional;

Que, la Secretaría General del Ministerio de Defensa mediante Oficio N° 03825-2019-MINDEF/SG, remite la solicitud de transferencia financiera por las acciones de apoyo brindado por las fuerzas armadas al Ministerio de Energía y Minas, determinando el monto a transferir por parte del Ministerio de Energía y Minas a favor del Ministerio de Defensa, el importe de S/ 25,529.20 (veinticinco mil quinientos veintinueve con 20/100 soles);

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas mediante Informe N° 069-2019-MEM-OGPP-OPRE señala que en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001: MEM - Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas Ejercicio Fiscal 2019, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se ha previsto recursos presupuestales de hasta la suma de S/ 100 000,00 para atender futuros pagos que debe realizar la entidad en el marco de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, asimismo la Oficina mencionada en el considerando precedente, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° SIAF 0000001980 con fecha 26 de junio de 2019, correspondiente al monto a transferir a favor del Ministerio de Defensa;

Que, en virtud de lo expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera, por la suma de S/ 25,529.20 (veinticinco mil quinientos veintinueve con 20/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para el pago de los gastos efectuados por el Ministerio de Defensa en atención al apoyo brindado al Ministerio de Energía y Minas;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio De Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora N° 001 – MEM Central, por la suma de S/ 25,529.20 (Veinticinco mil quinientos veintinueve con 20/100 soles) a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa



Decreto Supremo

Nº 009-2019

- MINEDU

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30949,
LEY QUE PREMIA A LOS ATLETAS MEDALLISTAS EN LOS XVIII JUEGOS
PANAMERICANOS Y VI JUEGOS PARAPANAMERICANOS LIMA 2019**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30949, Ley que premia a los atletas medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019, se reconoce a los atletas que representando a nuestro país en estos eventos obtengan medallas de oro, plata o bronce, como beneficiarios con la adjudicación a título gratuito de una vivienda en la denominada Villa Panamericana y Parapanamericana, ubicada en el predio de mayor extensión denominado Parque Zonal Nº 26 - Complejo Biotecnológico Lote PZ 26, del distrito de Villa El Salvador; estableciendo que la entrega de las viviendas se realizará una vez concluido el evento deportivo, y luego de expedida la resolución suprema correspondiente, y en acto público;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo dicta las normas reglamentarias pertinentes para su aplicación;

Que, en este sentido, resulta necesario regular las reglas y el procedimiento para la adjudicación de las viviendas que se les asignará a los/las atletas que hayan obtenido medallas de oro, plata y bronce;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 30949, Ley que premia a los atletas medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019; y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley Nº 30949, Ley que premia a los atletas medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019

Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 30949, Ley que premia a los atletas medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima



2019, el mismo que consta de tres (3) títulos y ocho (8) artículos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

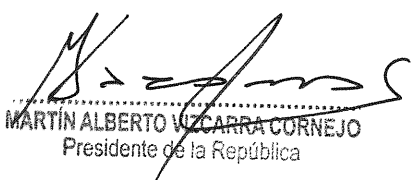
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aprobación de disposiciones legales complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá aprobar las disposiciones legales complementarias que resulten pertinentes, a efectos de realizar las acciones bajo su competencia, establecidas en el Reglamento aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.




MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones


FLOR AÍDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30949, LEY QUE PREMIA A LOS ATLETAS
MEDALLISTAS EN LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS Y VI JUEGOS
PARAPANAMERICANOS LIMA 2019**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 30949, Ley que premia a los atletas medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019.

Artículo 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las reglas para la adjudicación a título gratuito de las viviendas referidas en el artículo 1 de la Ley N° 30949, así como el procedimiento para tal efecto, el cual detalla la actuación de las autoridades competentes, incluyendo las formalidades y plazos aplicables.

Artículo 3.- Términos

Para efectos del presente Reglamento, resultan de aplicación los siguientes términos:

- 3.1 IPD:** Instituto Peruano del Deporte.
- 3.2 MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.3 Minedu:** Ministerio de Educación.
- 3.4 SBN:** Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 3.5 Sunarp:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

TÍTULO II: DE LAS REGLAS Y EL PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- Reglas para la adjudicación de viviendas

Para la adjudicación a título gratuito de las viviendas referidas en el artículo 1 de la Ley N° 30949, Ley que premia a los atletas medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019, se aplican las siguientes reglas:

- 4.1** La adjudicación de las viviendas se realiza de acuerdo al tipo de medalla obtenida por los/las atletas, considerando las siguientes reglas:
 - a) A los/las atletas medallistas de oro: departamentos de 75.83 m².
 - b) A los/las atletas medallistas de plata: departamentos de 73.83 m².
 - c) A los/las atletas medallistas de bronce: departamentos de 70.87m².
- 4.2** Considerando las condiciones de accesibilidad que exige la normativa vigente para personas con capacidades diferentes, lo indicado en el numeral 4.1 no resulta aplicable a los/las atletas paralímpicos, a quienes se les adjudicará departamentos de 75.83 m², indistintamente de si han obtenido medallas de oro, plata o bronce. Asimismo, para la aplicación de las disposiciones de esta norma, se debe garantizar, en todo momento, las condiciones de accesibilidad a las que se hace referencia en el presente numeral.
- 4.3** En caso el/la atleta obtenga más de una medalla, solo se le adjudicará una vivienda, para lo cual se considerará el mayor logro deportivo obtenido.



Artículo 5.- Del procedimiento de adjudicación de viviendas

- 5.1 Dentro de los tres (3) días hábiles de concluidos los XVIII Juegos Panamericanos y los VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019, el IPD solicita al Comité Olímpico Peruano la relación oficial de los/las atletas que hayan obtenido medallas de oro, plata o bronce.
- 5.2 El IPD, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la citada información por parte del Comité Olímpico Peruano, remite al MTC la Resolución de Presidencia que contiene la relación oficial de los/las atletas medallistas, detallando la disciplina y medalla obtenida. Dicha Resolución tiene carácter declarativo e inimpugnable.
- 5.3 El MTC, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la Resolución de Presidencia del IPD, realiza un sorteo, en acto público, para la adjudicación de las viviendas según el tipo de medalla obtenida por cada atleta, considerando para tal efecto las reglas establecidas en el artículo 4 de la presente norma.
- 5.4 Luego de realizado el mencionado sorteo, el MTC solicita opinión técnica a la SBN para la adjudicación de las viviendas, de conformidad con el literal i) del numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA. La citada opinión técnica se emite en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
- 5.5 Una vez recibida la opinión técnica de la SBN, el MTC expide, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, la Resolución Suprema de adjudicación de las viviendas, conteniendo la identificación de cada atleta medallista, el tipo de medalla obtenida, la descripción de las unidades inmobiliarias adjudicadas, y cualquier otro detalle que resulte necesario para efectos de la identificación de los inmuebles adjudicados.
- 5.6 La mencionada Resolución Suprema de adjudicación se publica en el diario oficial El Peruano, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contado desde la fecha de su emisión.

**Artículo 6.- De la consecuencia del retiro de la medalla a los/las atletas por la comisión de alguna infracción a las normas antidopaje**

- 6.1 Cuando el IPD sea informado que el/la atleta ha sido sancionado/a con el retiro de la medalla obtenida por la comisión de alguna infracción a las normas antidopaje, realizará, a través de su Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, las acciones correspondientes para confirmar dicha información ante las organizaciones deportivas competentes.
- 6.2 En caso que, mediante informe, la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados confirme que el retiro de la medalla constituye una decisión final de la organización deportiva competente, el IPD remite al MTC la Resolución de Presidencia en la cual se retira a el/la atleta sancionado/a de la relación oficial. Dicha Resolución tiene carácter declarativo e inimpugnable.
- 6.3 Inmediatamente después de recibida la comunicación del IPD, el MTC dará por concluido el procedimiento para el trámite de adjudicación, sin la transferencia del bien inmueble. En caso se haya producido la adjudicación, el bien inmueble será revertido al MTC, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto por el

Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y normas complementarias.

TÍTULO III: DE LA ENTREGA DE LAS VIVIENDAS

Artículo 7.- De la entrega de las viviendas adjudicadas

La entrega física de las viviendas adjudicadas a favor de los/las atletas se efectuará una vez que estas se encuentren debidamente acondicionadas para su uso.

Sin perjuicio de la entrega física, el MTC realiza las gestiones para la independización registral de las viviendas en los Registros Públicos.

Artículo 8.- De la inscripción de las viviendas adjudicadas en los Registros Públicos

La Sunarp inscribe la transferencia de dominio de las viviendas a favor de los/las atletas medallistas por el solo mérito de la Resolución Suprema de adjudicación emitida por el MTC.

